



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 6 de abril de 2021.
DAL N° 286/21

Señores
Bolsas y Mercados Argentinos S.A.
Bolsa de Comercio de Buenos Aires
Presente

Mercado Abierto Electrónico S.A.
Presente

Ref.: Reforma del artículo 14° del Estatuto Social.
Proyecto de reforma de Estatuto en forma de cuadro
comparativo.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en mi carácter de apoderada de Transportadora de Gas del Sur S.A. ("TGS") a fin de hacerle saber que, conforme surge de la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el 20 de abril próximo (la "Asamblea"), el Directorio ha propuesto modificar el artículo 14° del Estatuto Social de TGS a fin de contemplar la celebración de Asambleas a distancia. Asimismo, ha propuesto aprobar un texto ordenado del Estatuto Social.

Se acompaña el proyecto de reforma del Estatuto Social que será puesto a consideración de la Asamblea, el cual ha sido oportunamente remitido para la consideración de la Comisión Nacional de Valores (CNV) -conforme lo previsto en las Normas de la CNV (TO 2013)-, y hasta la fecha no ha recibido observaciones por parte de dicho Organismo.

Los saludo atentamente.

Silvia Migone Díaz
Apoderada

REDACCION ACTUAL	PROYECTO DE MODIFICACION
TITULO I DEL NOMBRE. REGIMEN LEGAL. DOMICILIO Y DURACION	
ARTICULO 1°: No se proponen modificaciones.	
ARTICULO 2°: No se proponen modificaciones.	
ARTICULO 3°: No se proponen modificaciones.	
TITULO II DEL OBJETO SOCIAL	
ARTICULO 4°: No se proponen modificaciones.	
TITULO III DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES	
ARTICULO 5°: No se proponen modificaciones.	
ARTICULO 6°: No se proponen modificaciones.	
ARTICULO 7°: No se proponen modificaciones.	
ARTICULO 8°: No se proponen modificaciones.	
ARTICULO 9°: No se proponen modificaciones.	
ARTICULO 10°: No se proponen modificaciones.	
ARTICULO 11°: No se proponen modificaciones.	
TITULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y BONOS DE PARTICIPACION	
ARTICULO 12°: No se proponen modificaciones.	
ARTICULO 13°: No se proponen modificaciones.	
TITULO V DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS	
ARTICULO 14°: Las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el Síndico en los casos previstos por ley, o cuando cualquiera de ellos los juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas de cualquier Clase que representan por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de CUARENTA (40) días de recibida la solicitud. Si el Directorio o el Síndico omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente. Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante CINCO (5) días, con DIEZ (10) días de anticipación por lo menos y no más de TREINTA (30) días en el Boletín Oficial y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación general de la REPUBLICA ARGENTINA.- Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha,	ARTICULO 14°: Las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el Síndico en los casos previstos por ley, o cuando cualquiera de ellos los juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas de cualquier Clase que representen por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) del capital social. En este último supuesto, la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de CUARENTA (40) días de recibida la solicitud. Si el Directorio o el Síndico omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente. Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante CINCO (5) días, por lo menos VEINTE (20) días corridos de anticipación y no más de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos de anticipación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación general de la

hora y lugar de reunión y Orden del Día. La Asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por TRES (3) días con OCHO (8) de anticipación como mínimo. Ambas convocatorias no podrán efectuarse simultáneamente.	REPUBLICA ARGENTINA, plazos a computarse a partir de la última publicación.- Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora, lugar de reunión, modo de celebración y Orden del Día. La Asamblea de Accionistas podrá funcionar con sus miembros presentes o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, computándose a los efectos del quórum y mayorías tanto los accionistas presentes como los que participen a distancia, debiendo la Comisión Fiscalizadora constatar y dejar constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas. Las actas de estas reuniones serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días de celebrada la reunión por el Presidente, los accionistas designados al efecto y el representante de la Comisión Fiscalizadora. La Asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por TRES (3) días con por lo menos OCHO (8) de anticipación. La Asamblea Ordinaria podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria. Si la Asamblea en segunda convocatoria fuere citada para celebrarse el mismo día que el de la primera convocatoria, deberá serlo con un intervalo no inferior a una hora. Si la constitución legal de una Asamblea hubiera fracasado por falta de la asistencia necesaria y, si en el caso de la Asamblea Ordinaria no se hubiera citado simultáneamente en, primera y segunda convocatoria, deberá convocarse nuevamente dentro de los 30 días siguientes.
ARTICULO 15°: No se proponen modificaciones.	
ARTICULO 16°: No se proponen modificaciones.	
ARTICULO 17°: No se proponen modificaciones.	
ARTICULO 18°: No se proponen modificaciones.	
ARTICULO 19°: No se proponen modificaciones.	
TITULO VI DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION	
ARTICULO 20°: No se proponen modificaciones.	
ARTICULO 21°: No se proponen modificaciones.	
ARTICULO 22°: No se proponen modificaciones.	
ARTICULO 23°: No se proponen modificaciones.	
ARTICULO 24°: No se proponen modificaciones.	
ARTICULO 25°: No se proponen modificaciones.	

<u>ARTICULO 26°</u> : No se proponen modificaciones.
<u>ARTICULO 27°</u> : No se proponen modificaciones.
<u>ARTICULO 28°</u> : No se proponen modificaciones.
<u>ARTICULO 29°</u> : No se proponen modificaciones.
<u>ARTICULO 30°</u> : No se proponen modificaciones.
<u>ARTICULO 31°</u> : No se proponen modificaciones.
<u>ARTICULO 32°</u> : No se proponen modificaciones.
<u>ARTICULO 33°</u> : No se proponen modificaciones.
TITULO VII DE LA FISCALIZACION
<u>ARTICULO 34°</u> : No se proponen modificaciones.
<u>ARTICULO 35°</u> : No se proponen modificaciones.
<u>ARTICULO 36°</u> : No se proponen modificaciones.
TITULO VIII BALANCES Y CUENTAS
<u>ARTICULO 37°</u> : No se proponen modificaciones.
<u>ARTICULO 38°</u> : No se proponen modificaciones.
<u>ARTICULO 39°</u> : No se proponen modificaciones.
<u>ARTICULO 40°</u> : No se proponen modificaciones.
<u>ARTICULO 41°</u> : No se proponen modificaciones.
<u>ARTICULO 42°</u> : No se proponen modificaciones.
TITULO IX DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
<u>ARTICULO 43°</u> : No se proponen modificaciones.
<u>ARTICULO 44°</u> : No se proponen modificaciones.
<u>ARTICULO 45°</u> : No se proponen modificaciones.